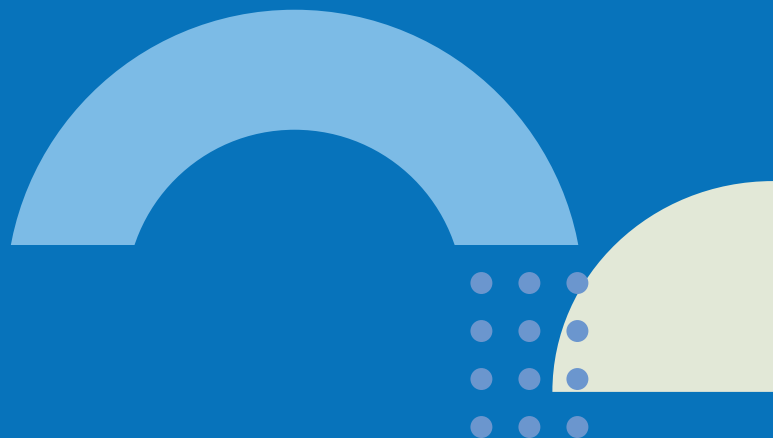
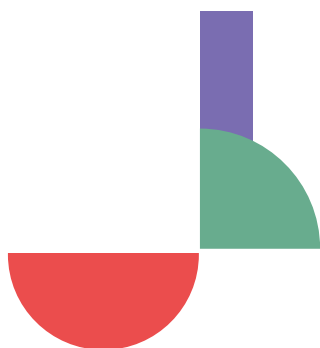


HORAS LECTIVAS Y NO LECTIVAS

UNA MIRADA DESDE LA NORMATIVA





División Jurídica
Departamento de Planificación y Certificaciones
Subsecretaría de Educación Parvularia
Gobierno de Chile, Ministerio de Educación
Julio 2026

Las horas lectivas y no lectivas se encuentran reguladas en la Ley N°20.903 que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y el Estatuto Docente, aplicable a establecimientos municipales, Servicios Locales de Educación Pública y particulares subvencionados.

Esta norma rige para todo/a educador/a de Párvulos y docente que se desempeña en establecimientos escolares públicos y/o que cuentan con subvención del Estado. En el nivel de Educación Parvularia, esto rige para las educadoras y técnicos que trabajan en niveles NT1 y NT2 en escuelas, escuelas de párvulo, especiales y de lenguaje, con dependencia municipal, particular subvencionado o servicios locales de educación pública.

Cabe aclarar que las Horas Lectivas corresponden a las horas de docencia en aula y las horas no Lectivas¹ a aquellas labores educativas complementarias a la función docente de aula, relativa a los procesos de enseñanza-aprendizaje considerando, prioritariamente, la preparación y seguimiento de las actividades de aula, la evaluación de los aprendizajes de los niños y niñas, y las gestiones derivadas directamente de la función de aula. Asimismo, se considerarán también las labores de desarrollo profesional y trabajo colaborativo entre Educadores/as, en el marco del Proyecto Educativo Institucional y del Plan de Mejoramiento Educativo del establecimiento, cuando corresponda, entre otras actividades.



1 Artículo 7, letra b, Ley 20.903/2016, Ministerio de Educación.

La distribución de Horas Lectivas y No Lectivas para docentes que se desempeñan en establecimientos educacionales se encuentra regulada en el Estatuto Docente, específicamente en los artículos 68 y 69, donde se establece que:



La jornada de trabajo de los profesionales de la educación se fija en horas cronológicas semanales y no puede exceder las 44 horas semanales para un mismo empleador.



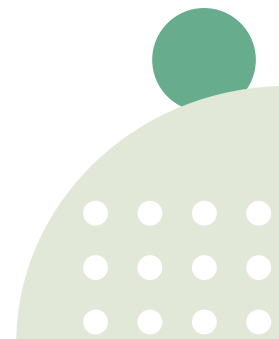
La jornada semanal se compone de horas de docencia de aula y horas destinadas a actividades curriculares no lectivas.



En una jornada de 44 horas, la docencia de aula no puede exceder las 28 horas con 30 minutos, excluyendo recreos, destinándose el tiempo restante a actividades curriculares no lectivas.



Cuando la jornada contratada es inferior a 44 horas, la proporción entre horas lectivas y no lectivas debe ajustarse proporcionalmente según las horas convenidas.



En términos generales, la distribución horaria considera aproximadamente entre un 60% y 65% destinado a Horas Lectivas y entre un 35% y 40% destinado a Horas No Lectivas. Respecto a este último porcentaje le es aplicable a establecimientos con altos índices de vulnerabilidad, independiente de si se trata de jornada escolar completa o media jornada.

En este contexto, de acuerdo a la Ley N°21.625 del Ministerio de Educación, al menos un 50% del tiempo no lectivo (docencia fuera del aula) debe destinarse al desarrollo de labores pedagógicas tales como planificación, preparación de experiencias de aprendizaje, evaluación, elaboración de material educativo, trabajo colaborativo, trabajo con familia, reflexión pedagógica y otras acciones vinculadas directamente al proceso educativo.

Asimismo, se establece que las Horas No Lectivas deben organizarse en bloques de no menos de 90 minutos, con el propósito de asegurar tiempos efectivos para que los profesionales de la educación puedan desarrollar, en forma individual y/o colaborativa, la totalidad de sus labores y tareas asociadas al proceso de enseñanza y aprendizaje de dichas tareas.

Del mismo modo, el artículo N°1 de la Ley 20.903 establece que, corresponde al director o directora del establecimiento educacional, organizar estos espacios favoreciendo el trabajo entre pares y la coordinación pedagógica, velando por la adecuada asignación de estas tareas, de modo que las horas no lectivas sean usadas de manera constructiva en su establecimiento.

Cabe destacar que el adecuado uso de las Horas No Lectivas constituye un elemento fundamental para resguardar la calidad de los procesos educativos impartidos en el nivel de Educación Parvularia y en general en toda la trayectoria educativa, permitiendo una planificación pertinente, evaluación oportuna y reflexión pedagógica sistemática.

Con todo, es importante señalar que la normativa vigente establece límites máximos de horas de docencia de aula, pero no define un mínimo obligatorio de Horas No Lectivas, por lo que su distribución específica dependerá del contrato del o la profesional y de la organización interna de cada establecimiento.

Dicho lo anterior, mencionar que, las horas lectivas y no lectivas, no se encuentran reguladas para los establecimientos educacionales pertenecientes a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Fundación Integra y entidades financiadas vía transferencia de fondos (VTF), toda vez que los profesionales de la educación que se desempeñan en dichas instituciones no se rigen por las disposiciones del Estatuto Docente relativas a esta materia, sino que, en su mayoría, por el Estatuto Administrativo o el Código del Trabajo.

